



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-20358016-GDEBA-DGIIOMA - Presuntas Irregularidades Hospital Español

VISTO el expediente **EX-2020-20358016-GDEBA-DGIIOMA**, sobre posibles incumplimientos efectuados por el Hospital Español de la ciudad de La Plata, la Ley de IOMA 6982 (T.O Decreto N° 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se pone en conocimiento que dada la situación de conflictividad con la Agreración Médica Platense se han generado incumplimientos en la atención de afiliados y afiliadas de este Instituto en establecimientos de segundo nivel;

Que en el orden 3, luce intervención de la Dirección General de Prestaciones, la cual menciona que dichos incumplimientos fueron expuestos por el Señor Defensor del Pueblo conforme obra adjunto como archivo embebido en dicho orden, hecho que se suma a las denuncias receptadas en el IOMA y que han dado lugar a la remisión de cartas documento;

Que dentro de estas denuncias al establecimiento de segundo nivel de atención, Hospital Español de La Plata, perteneciente a la entidad ACLIBA I, se destaca las referidas a la facilitación no solo el cobro indebido por parte de los profesionales que atienden en esa institución sino que además le han quitado accesibilidad al servicio de salud en los servicios esenciales de urgencias y emergencias donde se negaba atención médica si no mediaba el pago indebido por parte de los afiliados y afiliadas;

Que ello constituye no solo una pérdida de calidad en el servicio en violación de los derechos de los pacientes, sino que además configura una violación ética por parte de la institución comunitaria y sin fines de lucro;

Que la mencionada Dirección sugiere analizar las posibles acciones por incumplimiento por parte del Hospital Español de La Plata en el marco del Convenio 6203/16 donde se ha establecido el pago adicional de distintos conceptos, entre ellos, 1) bonificación para establecimientos inscriptos en registro de prestadores del IOMA - bonificación de calidad- cinco por ciento (5%) sobre facturación (Resoluciones IOMA N° 398/07, 490/07 y 4317/11; 2) Bonificación para efectores comunitarios calificados: ocho por ciento (8%) sobre la facturación de efectores comunitarios calificados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, según resolución

N° 4742/07; 3) Bonificación para establecimientos que cuenten con el servicio de guardia activa y/o servicio de guardia activa pediátrica: monto de carácter fijo y mensual del cuatro por ciento (4%) y dos por ciento (2%) respectivamente;

Que en el orden 6, la Dirección de Relaciones Jurídicas indica que con carácter previo a la toma de cualquier decisión que el Directorio estime corresponder y que pueda significar una sanción por incumplimiento, correspondería que a los fines de resguardar el derecho de defensa de la institución (Hospital Español de La Plata) y a la Asociación de Profesionales del Hospital Español a efectos que en el plazo perentorio de cinco (5) días, produzca descargo escrito con relación a los cargos que se le imputan, a saber: 1) Cobros indebidos por parte de profesionales que prestan servicios en esa Institución; 2) Falta de atención médica por carecer los afiliados de este Instituto de las sumas requeridas para la realización de estudios y brindar prestación médica; 3) Postergación o anulación de prácticas y/o estudios y/o toda otra prestación médica;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2020, según consta en Acta 40, **RESOLVIO: 1)** intimar al Hospital Español de La Plata y a la Asociación de Profesionales del Hospital Español, para que en el plazo perentorio de cinco días produzca descargo escrito con relación a los cargos que se le imputan de: a) cobros indebidos por parte de profesionales que prestan servicios en esa Institución; b) falta de atención médica por carecer los afiliados de este Instituto de las sumas requeridas para la realización de estudios y brindar prestación médica; y c) postergación o anulación de prácticas y/o estudios y/o toda otra prestación médica; todo ello bajo apercibimiento de tomar las medidas administrativas y/o disciplinarias y/o sancionatorias y/o económicas que correspondan; y **2)** poner en conocimiento de ACLIBA I los términos de la intimación precedente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6982 (T.O. Dec. 179/87).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Intimar al Hospital Español de La Plata y a la Asociación de Profesionales del Hospital Español, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días produzca descargo escrito con relación a los cargos que se le imputan de: a) cobros indebidos por parte de profesionales que prestan servicios en esa Institución; b) falta de atención médica por carecer los afiliados de este Instituto de las sumas requeridas para la realización de estudios y brindar prestación médica; y c) postergación o anulación de prácticas y/o estudios y/o toda otra prestación médica; todo ello bajo apercibimiento de tomar las medidas administrativas y/o disciplinarias y/o sancionatorias y/o económicas que correspondan.

ARTICULO 2º. Registrar. Notificar Hospital Español de La Plata, a la Asociación de Profesionales del Hospital Español, y a ACLIBA I. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones. Pasar a las demás Direcciones Generales y Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

